



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, treinta (30) de abril del 2021. Doy cuenta a la señora Juez informando que a la fecha se encuentra pendiente la notificación personal de la parte demandada. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0141

Asunto: ORDINARIO LABORAL No. 860013105001 **2019-00013**
Demandante: NUBIA STELLA LAGOS GÓMEZ
Demandado: HEREDEROS DE ROSA ELENA MUÑOZ BENAVIDES

Mocoa, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el expediente en referencia el 19 de marzo de 2019 se emitió por parte de este Despacho el auto No. 0155, mediante el cual, entre otras, se admitió la demanda y se dispuso la notificación personalmente a los demandados de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de S.S.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación personal de los demandados JOSÉ RODRIGO BOTINA MUÑOZ, FRANCY CAROLINA YELA MUÑOZ y WILSON ANDRÉS YELA MUÑOZ, a quienes para dicho trámite se dará prelación a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, expedido por el Gobierno Nacional, especialmente lo tipificado en el artículo 8, a cargo de la secretaría del Despacho, indicando que los soportes que deban remitirse a la parte demandada, se harán a la dirección electrónica que en su momento informe el apoderado del extremo activo.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que informe si tiene conocimiento de los correos electrónicos de los demandados JOSÉ RODRIGO BOTINA MUÑOZ, FRANCY CAROLINA YELA MUÑOZ y WILSON ANDRÉS YELA MUÑOZ, donde se pueda remitir lo pertinente, manifestando de que fuente obtuvo esta dirección electrónica conforme lo dispone el Art.8, inciso 2°, del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el inciso tercero del auto No. 0155 de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con las reglas dispuestas en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, a cargo de la secretaría del Despacho, dejando en el expediente los soportes del caso. **No obstante, lo anterior, si dicha notificación es realizada por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar el soporte de un sistema de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos respectivamente enviados, de conformidad como lo**

establece el inciso 4° del decreto antes citado, so pena de no tenerse en cuenta la notificación practicada.

TERCERO: Previo a dar cumplimiento al numeral segundo, se **REQUERIRÁ** al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que suministre el correo electrónico de los demandados JOSÉ RODRIGO BOTINA MUÑOZ, FRANCY CAROLINA YELA MUÑOZ y WILSON ANDRÉS YELA MUÑOZ, donde se pueda remitir lo pertinente, manifestando bajo la gravedad del juramento de que fuente obtuvo estas direcciones.

El término para dar cumplimiento a lo solicita es de cinco (5) días posteriores a la notificación por estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 23 del 03 de mayo de 2021****

Firmado Por:

PILAR ANDREA PRIETO PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DELL CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

013b72d588a608d22e62268b73257341e8c98ad30f0d0a66a8b3cd48c7b3be1d

Documento generado en 30/04/2021 05:41:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>